

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0271-1PO1-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 97, 101, 102 y 103 de la Ley General de Población.
2. Tema de la Iniciativa.	Nacionalidad, Población, Desarrollo Fronterizo y Asuntos Migratorios.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Canek Vázquez Góngora.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	01 de diciembre de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de diciembre de 2009.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios y de Gobernación.

II.- SINOPSIS

Facultar al Instituto Federal Electoral para que en colaboración con la Secretaría de Gobernación realice el Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición de la cédula de identidad ciudadana. Establecer que la base para la conformación de la cédula de identidad ciudadana la constituirá la información contenida en el padrón electoral.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE POBLACIÓN</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO VII Registro nacional de ciudadanos y cédula de identidad ciudadana</p> <p>Artículo 97.- El Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana son servicios de interés público que presta el Estado, a través de la Secretaría de Gobernación.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 98 ...</p> <p>Artículo 101.- La Secretaría de Gobernación podrá verificar los datos relativos a la identidad de las personas, mediante la confrontación de los datos aportados por los ciudadanos con los que consten en los archivos correspondientes de dependencias y entidades de la administración pública federal que, para el ejercicio de sus funciones, tengan establecidos procedimientos de</p>	<p>Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Población</p> <p>Primero. Se reforma y adiciona una fracción al artículo 97 y se reforman los artículos, 101, 102, 103 de la Ley General de Población para quedar como siguen:</p> <p>Artículo 97. El Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición de la cédula de identidad ciudadana son servicios de interés público que presta el Estado, a través del Instituto Federal Electoral con la colaboración de la Secretaría de Gobernación.</p> <p>I. La base para la conformación de la cédula de identidad ciudadana la constituirá la información contenida en el padrón electoral administrado por el Instituto Federal Electoral.</p> <p>Artículo 98. ...</p> <p>Artículo 101. El Instituto Federal Electoral con la colaboración de la Secretaría de Gobernación podrá verificar los datos relativos a la identidad de las personas, mediante la confrontación de los datos aportados por los ciudadanos con los que consten en los archivos correspondientes de dependencias y entidades de la administración pública federal que, para el</p>

identificación personal.

Las dependencias y entidades que se encuentren en el supuesto anterior estarán obligadas a proporcionar la información que para este efecto solicite la Secretaría de Gobernación.

Artículo 102.- Cuando *la Secretaría de Gobernación* encuentre alguna irregularidad en los documentos presentados por el interesado, suspenderá el registro correspondiente e informará por escrito las causas por las cuales no procede su trámite.

Los ciudadanos que estén en el supuesto anterior, podrán solicitar ante *la Secretaría de Gobernación* la aclaración respectiva, en los términos establecidos en el reglamento correspondiente

Artículo 103.- Una vez cumplidos los requisitos establecidos, *la Secretaría de Gobernación* deberá expedir y poner a disposición del ciudadano la respectiva Cédula de Identidad Ciudadana.

Artículo 104 ...

ejercicio de sus funciones, tengan establecidos procedimientos de identificación personal.

Las dependencias y entidades que se encuentren en el supuesto anterior estarán obligadas a proporcionar la información que para este efecto solicite **el Instituto Federal Electoral con la colaboración de** la Secretaría de Gobernación.

Artículo 102. Cuando **el Instituto Federal Electoral** encuentre alguna irregularidad en los documentos presentados por el interesado suspenderá el registro correspondiente e informará por escrito las causas por las cuales no procede su trámite.

Los ciudadanos que estén en el supuesto anterior podrán solicitar ante **el Instituto Federal Electoral** la aclaración respectiva, en los términos establecidos en el reglamento correspondiente.

Artículo 103. Una vez cumplidos los requisitos establecidos, **el Instituto Federal Electoral** deberá expedir y poner a disposición del ciudadano la respectiva cédula de identidad ciudadana.

Artículo 104. ...

Transitorios

Único. Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.